GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá jueves 26 de noviembre de 2026** **N° 30661 G**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 6436-AL
(miércoles 11 de noviembre 2026)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL MONSEÑOR JOSÉ DOMINGO ULLOA MENDIETA.

Resuelto N° 152
(jueves 13 de julio 2006)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO, POR UN (1) AÑO, DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS.

Resuelto N° 2253
(jueves 27 de diciembre 2007)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA, BAJO EL AMPARO DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS, S.A., AL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS.

Resuelto N° 6437-AL
(jueves 12 de noviembre 2026)

QUE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS (INSEC), OTORGADO MEDIANTE EL RESUELTO N°2253 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INSEC.

Resuelto N° 6439-AL
(jueves 12 de noviembre 2026)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CRISTIANO EL TRENCITO DEL SABER ABC A INSTITUTO BILINGÜE CRISTIANO ELOHIM, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DE LAS CASAS 464,425 Y 426, A LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR APROBADA DEL PLANTEL, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR BORIS IVÁN ALLARD.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución de Patronato N° 125-2026
(lunes 26 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, Y SE ADOPTAN OTRAS

DISPOSICIONES.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 124-2026
(jueves 19 de noviembre 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 29-2026 DE 07 DE MAYO DE 2026, DONDE SE DELEGAN FUNCIONES AL LIC. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE GESTIONAN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 019
(miércoles 18 de noviembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 05 DE 23 DE ENERO DE 2012, QUE CONTIENE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BARÚ, EN LA PARTIDA 121402 "ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA"; Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.° 6436-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 11 de Noviembre de 2026.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Pbro. Jorge Eliécer Rivera Rodríguez, en su condición de abogado y vicario Episcopal, para la Educación de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, autorizado por el Monseñor José Domingo Ulloa Mendieta, con cédula de identidad personal N.° 6-47-293, Arzobispo Metropolitano de Panamá, representante legal de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, inscrita a folio N.° 10060 del Registro Público de Panamá, solicitó que se autorice el funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, como institución educativa particular que impartirá educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapas de Preescolar y Primaria- Primer Grado;

Que en atención a la solicitud que motiva el presente acto, resulta importante destacar que el artículo 121 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que los centros educativos particulares son aquellas instituciones de enseñanza administradas y dirigidas por personas naturales o jurídicas particulares;

Que, de igual modo, el precitado artículo 121 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que le corresponde al Ministerio de Educación autorizar la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares, sin distinción de subsistema, así como, la supervisión directa de dichas instituciones educativas, especialmente, en lo que respecta al proyecto educativo, planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos particulares para obtener la autorización de funcionamiento y para poder operar como institución educativa en el país, por consiguiente y con el objeto de atender la solicitud recibida, se procede a revisar la documentación que reposa en el expediente, a fin de determinar si el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores reúne los requisitos que exige la Ley para que esta entidad otorgue la respectiva autorización de funcionamiento;

Que en ese rumbo, es importante iniciar el examen de rigor, expresando que reposa en el expediente el Informe Ejecutivo de 2 de mayo de 2025, por medio del cual, la Dirección Nacional de Educación Particular de esta entidad, hace constar que en el expediente del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores reposa la documentación exigida por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, así como, que dicho centro educativo cumple lo estipulado en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación y en el artículo 6 del precitado reglamento;

Que, en atención al contenido del informe ejecutivo descrito en el párrafo anterior, es necesario destacar que, a la fecha, el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores cuenta con los profesionales de la educación idóneos para organizar, dirigir y ejecutar el servicio educativo, también con los planes y programas de estudio de Básica General (Prescolar y Primaria-Primer Grado), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/988 de 9 de septiembre de 2024;

Que además de lo anterior y de cara a lo estipulado por el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, es importante añadir que en el expediente consta que el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, cuenta con el local apropiado, solvencia económica y con el reglamento interno aprobado por la Dirección

VERIFICADO
12/11/2026
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Regional de Educación de Panamá Oeste, a través de la Resolución N.° 10 de 7 de marzo de 2025;

Que el artículo 125 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el Ministerio de Educación autorizará el funcionamiento de las instituciones educativas particulares que cumplan los requisitos legales respectivos, razón por la cual y como en el expediente reposan las constancias que acreditan el cumplimiento de dichas exigencias, esta entidad considera viable otorgar la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, como institución educativa particular que impartirá educación Primer Nivel de Enseñanza en las etapas de Preescolar y Primaria-Primer Grado, del subsistema regular, bajo el amparo de la iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá inscrita a Folio N.°10060 de Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el Monseñor José Domingo Ulloa Mendieta, con cédula N.° 6-47-293.

Artículo 2. Autorizar al Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, a impartir en la modalidad presencial, los planes y programas de estudio de primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar y primaria-Primer Grado), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE-131-988 de 9 de septiembre de 2024.

El centro educativo, únicamente, podrá ofrecer nuevos planes y programas de estudio o modificar los aquí autorizados, previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 3. La autorización de funcionamiento otorgada en el artículo 1 de este Resuelto, tendrá vigencia mientras el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, cumpla las disposiciones que sobre educación particular establece el Título III del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 4. El Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

En caso de cierre del centro educativo, el representante legal, deberá remitir a la dirección regional de educación respectiva, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

Artículo 5. Este Resuelto empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VENTURA E. VEGA O.
Ministro de Educación

LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO Nº 152 **Panamá,** 13 **de** junio **de 2006**

El MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio presentado por el licenciado **RIGOBERTO CORONADO** abogado en ejercicio y apoderado especial del señor **JORGE ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ,** se solicita ante este Ministerio autorización de funcionamiento para el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS,** de acuerdo a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza que desarrollará el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS** corresponden a la modalidad superior postmedia no universitaria y su desarrollo estará a cargo de personal de comprobada idoneidad;

Que el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS** cuenta con la infraestructura, instalaciones, laboratorios y mobiliario adecuado para ofrecer los estudios especializados de las carreras que impartirá;

Que la documentación presentada por el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS** fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar el funcionamiento, por un (1) año, del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS,** ubicado en Penonomé, Avenida Manuel Amador Guerrero, Plaza Him, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Autorizar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS,** el desarrollo de los planes de estudio de la siguiente oferta educativa: TÉCNICO SUPERIOR EN OPERACIÓN DE COMPUTADORAS Y TECNICO SUPERIOR EN INGLES CONVERSACIONAL.

ARTÍCULO 3: La fase de desarrollo curricular estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior.

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO KU 12-11-26 Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 4: Corresponde a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o Educación Superior, brindar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS** la asesoría técnica y pedagógica que éste solicite, y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

ARTÍCULO 5: Al finalizar satisfactoriamente el plan de estudios correspondientes a una de las carreras aprobadas y autorizadas al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS,** el estudiante se hará acreedor al Título de Técnico Superior en la especialidad.

ARTÍCULO 6: La autorización que se otorga mediante este Resuelto, al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS COMPUTARIZADOS,** es por el término de un año. Si al concluir este plazo se determina que el mismo ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, la autorización se dará en forma definitiva; para lo cual la parte interesada deberá presentar la solicitud, mediante memorial a través de abogado.

ARTÍCULO 7: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro

ZONIA G. DE SMITH
Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
12-11-26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO Nº 2253 Panamá, 27 de dic de 2007

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Iván Bethancourt, abogado en ejercicio de la firma forense International Maritime Lawyers & Associated, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Magestic Gardens, Torre 200, Vía Ricardo J. Alfaro, apartamento 16, actuando en nombre y representación de Jorge Alberto Muñoz González, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-137-507, Representante Legal de la entidad denominada Instituto Superior de Estudios Computarizados, S.A., sociedad anónima inscrita a la Ficha 546897, Documento 1048209, del Registro Público, mediante memorial petitorio solicitó al Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento definitivo para un Centro Superior de Tercer Nivel de Enseñanza en la modalidad superior no universitario, denominado Instituto Superior de Estudios Computarizados, cuya sede central está ubicada en Penonomé, Avenida Manuel Amador Guerrero, Plaza Him, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Operación de Computadoras, Técnico Superior en Inglés Conversacional, Técnico Superior en Contabilidad Computarizada Bilingüe, Técnico Superior en Turismo Regional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999;

Que mediante Resuelto 152 de 13 de febrero de 2006, se le concede autorización de funcionamiento provisional, como Centro de Educación Superior no Universitario al Instituto Superior de Estudios Computarizados, para ofrecer las carreras de: Técnico Superior en Operación de Computadoras y Técnico Superior en Inglés Conversacional en la modalidad Superior No Universitaria del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

Que el Instituto Superior de Estudios Computarizados, cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos, talleres y mobiliarios adecuados para ofrecer los estudios especializados de la carrera que impartirá;

Que los planes y programas de estudio que desarrolla el Instituto Superior de Estudios Computarizados, corresponden a la modalidad superior no universitario del Tercer Nivel de Enseñanza y su ejecución está a cargo de personal de comprobada idoneidad y experiencia profesional;

Que la documentación presentada por el Instituto Superior de Estudios Computarizados, fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa específicamente, así como de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento permanente, como centro de educación superior particular en la modalidad no universitaria, bajo el amparo de la entidad denominada Instituto Superior

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 12-11-26 Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de Estudios Computarizados, S.A., al Instituto Superior de Estudios Computarizados, cuya sede central está ubicada en Penonomé, Avenida Manuel Amador Guerrero, Plaza Him, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Instituto Superior de Estudios Computarizados, el desarrollo definitivo de los planes de estudio de las carreras de: Técnico Superior en Operación de Computadoras, Técnico Superior en Inglés Conversacional, Técnico Superior en Contabilidad Computarizada Bilingüe, Técnico Superior en Turismo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior de Estudios Computarizados, la asesoría técnica y pedagógica que éste solicite, y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

ARTÍCULO CUARTO: Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente al plan de estudios autorizado al Instituto Superior de Estudios Computarizados, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y la persona designada por el Instituto, cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante este Resuelto, al Instituto Superior de Estudios Computarizados, para que ofrezca las carreras de: Técnico Superior en Operación de Computadoras, Técnico Superior en Inglés Conversacional, Técnico Superior en Contabilidad Computarizada Bilingüe, Técnico Superior en Turismo Regional, se hace de forma definitiva a solicitud de parte interesada, de conformidad a lo establecido en el Decreto 50 de 23 de marzo de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y del Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BELGIS E. CASTRO JAEN
Ministro

ZONIA G. DE SMITH
Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
12-11-26
Fecha

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.° 6437.AL Panamá, 12 de Noviembre de 2026

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.° 152 de 13 de febrero de 2006, se otorgó la autorización de funcionamiento, por un (1) año al Instituto Superior de Estudios Computarizados, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito Penonomé, Avenida Manuel Amador Guerrero, Plaza Him, para impartir las carreras de Técnico Superior en Operación de Computadoras y Técnico Superior en Inglés Conversacional;

Que a través del Resuelto N.° 2253 de 27 de diciembre de 2007 se le concedió la autorización de funcionamiento permanente al Instituto Superior de Estudios Computarizados, para seguir impartiendo las carreras de Técnico Superior en Operación de Computadoras y Técnico Superior en Inglés Conversacional, Técnico Superior en Contabilidad Computarizada Bilingüe y Técnico Superior en Turismo Regional;

Que mediante la nota DNCTES-138-822-2026 de 4 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior informó que, tras una jornada de supervisión a los institutos superiores, se constató que el Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC) no posee actividad académica ni administrativa, por lo que solicita la cancelación de su autorización de funcionamiento permanente, sustentado en la nota s/n de 15 de noviembre de 2021, el Informe de Supervisión N.° 14-18-04-2026 de 14 de abril de 2026 y el Informe IDF N.° 25-10-07-2026 de 10 de julio de 2026;

Que dentro del expediente reposa el Informe de Supervisión Especial N.° 14-04-18-2026 de 14 de abril de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, el cual señala los siguientes hallazgos y conclusiones:

> "**3. Hallazgos**
> Como resultado de la visita de verificación realizada al Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), se detallan las siguientes irregularidades:
>
> - Se confirmó que el Instituto Técnico Superior no se encuentra ubicado en el domicilio indicado en el Resuelto de Funcionamiento.
> - Se confirmó con el nuevo arrendatario que están en el domicilio desde hace más de 5 años con la empresa Multiservicios.
> - Que el arrendador les había comunicado que antes de ellos mudarse, el Instituto tenía más de dos años de haber dejado el inmueble. (2019 aproximadamente).
> - Esta Dirección constató en la página del Registro Público que el estatus de la Sociedad INSEC, S.A. está vigente.
>
> **4. Conclusiones**
>
> La visita realizada el 14 de abril de 2026, confirma de manera concluyente y definitiva que el Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), no mantiene actividades académicas ni administrativas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 12-11-26 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

> En consecuencia, este informe constituye la verificación final, dejando constancia de la inexistencia de funcionamiento efectivo de la institución como centro de educación superior no universitaria, por lo que corresponde al Ministerio de Educación adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan, conforme a la normativa vigente".

Que como consecuencia de lo anterior, se emite el Informe de Cancelación Definitiva del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC) IDF-N.° 25-10-07-2026 de 10 de julio de 2026 por parte de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, el cual señala en sus consideraciones finales, lo siguiente:

> **"VII. CONSIDERACIONES FINALES**
>
> De acuerdo con la verificación realizada en sitio y la inactividad por más de cuatro (4) años aproximadamente del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), se concluye que no se encuentra operando en la dirección registrada en el Resuelto de Funcionamiento Permanente N.° 2253 del 27 de diciembre de 2007, en la provincia de Coclé, ni se obtuvo evidencia de funcionamiento activo en otra ubicación.
>
> En virtud de lo anterior, y considerando la ausencia de operatividad académica y administrativa, verificada en sitio y el incumplimiento de las obligaciones regulatorias, se recomienda la cancelación definitiva del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), al cual se le otorgó el Resuelto de Funcionamiento Permanente No. 2253 del 27 de diciembre de 2007, en la República de Panamá".

Que la Ley 389 de 13 de julio de 2023, que regula los centros de enseñanza superior no universitaria, establece que los centros oficiales o particulares que suspendan temporalmente sus labores por motivos de construcción, remodelación, mejoras de infraestructura o reestructuración administrativa, deberán notificarlo por escrito a la Dirección Regional de Educación correspondiente y presentar un plan de contingencia para salvaguardar el proceso educativo de los estudiantes. Asimismo, dispone que, en caso de cierre definitivo por cualquier causa, la totalidad de los expedientes académicos deberá ser entregada a la Dirección Regional de Educación respectiva;

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza emitió el Informe de Cancelación Definitiva del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC) IDF-N.° 25-10-07-2026 de 10 de julio de 2026, reafirmando que el plantel carece de actividad real y efectiva;

Que, siendo el Ministerio de Educación el ente rector encargado de garantizar el cumplimiento de los estándares de la enseñanza superior no universitaria, resulta procedente la adopción de la medida administrativa de cancelación de autorización permanente de funcionamiento del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC) y su respectivo cierre definitivo ante la ausencia de un servicio real y efectivo; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Cancelar la autorización de funcionamiento permanente del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), otorgado mediante el Resuelto N.° 2253 de 27 de diciembre de 2007, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito Penonomé, Avenida Manuel Amador Guerrero, Plaza Him, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada INSEC, inscrita a folio N.° 546897 (S) del Registro Público de Panamá.

Artículo 2. Ordenar el cierre definitivo del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), como medida administrativa ante la ausencia de un servicio real y efectivo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 3. Ordenar a los representantes legales o directivos del Instituto Superior de Estudios Computarizados (INSEC), la entrega inmediata de la totalidad de los archivos académicos, expedientes estudiantiles, libros récord y documentación administrativa, mediante inventario formal, a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

Artículo 4. Contra el presente Resuelto procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá ser interpuesto por el representante legal o apoderado legal de la institución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

Artículo 5. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su notificación personal o por edicto, y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resuelto N.° 152 de 13 de febrero de 2006; Resuelto N.° 2253 de 27 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

VENTURA E. VEGA O.
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 12-11-26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.° 6439-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 12 de Noviembre de 2026

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto N.° 1986 de 24 de junio de 2020, se autorizó el funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC, ubicado en la región escolar de Panamá Centró, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Santa Isabel, calle 32, casa 463, para impartir educación en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuyo propietario es el señor Boris Iván Allard, con cédula de identidad personal N.° 8-496-731;

Que el señor Boris Iván Allard, propietario del Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC, solicitó a este ministerio la ampliación de la oferta académica para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades), así como el cambio del nombre de este centro de enseñanza a Instituto Bilingüe Cristiano Elohim;

Que los planes y programas de estudio del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en las notas DNCTE/131/1035 de 16 de septiembre de 2024 y DNCTE/131/171 de 23 de febrero de 2025;

Que para impartir las ofertas académicas correspondientes al Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades), el Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC habilitó los espacios requeridos en casas contiguas al plantel originalmente autorizado, identificada con los números 464, 425 y 426, las cuales fueron objeto de revisión y evaluación técnica por parte de la Coordinación de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Nacional de Ingeniera y Arquitectura de la Región Educativa de Panamá Centro, según consta en la nota DRPC.CIA.219.255-2026 de 20 de julio de 2026, por la cual se deja constancia de que dichas instalaciones cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a los espacios físicos de infraestructura y en relación con las ofertas académicas avaladas por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, razón por la cual se otorga la correspondiente aprobación de infraestructura para escuelas particulares;

Que los Protocolos de Supervisión de Apertura de Centros Educativos Regulares, para el Nivel de Educación Media, aplicados a las ofertas académicas de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades, refrendados por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, dejan constancia que el Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC, cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, de acuerdo a la supervisión realizada al centro educativo y a las certificaciones correspondientes;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
12-11-26
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la organización escolar y la planta docente presentadas por el Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC, evidencian que cuenta con el personal docente idóneo, debidamente calificado y suficiente para garantizar la adecuada implementación y desarrollo de las ofertas académicas de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades, conforme a los requisitos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018;

Que la profesora Edith Espino Villarreal, Directora Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 19 de octubre de 2026, señala que el Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC cumple con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, por lo que recomienda se le conceda el resuelto de funcionamiento para la oferta académica del Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades, asimismo, hace constar que la documentación cumple con lo estipulado en el artículo 18 del precitado decreto ejecutivo para el cambio de nombre de dicha institución académica;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y los artículos 18 y 20 del Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, los cuales hacen referencia a los requisitos para el cambio de nombre de los centros educativos particulares y para la ampliación de ofertas educativas e infraestructura escolar; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro Educativo Bilingüe Cristiano El Trencito del Saber ABC a Instituto Bilingüe Cristiano Elohim, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Santa Isabel, calle 32, casa 463, así como la incorporación de las casas 464, 425 y 426, a la infraestructura escolar aprobada del plantel, cuyo propietario es el señor Boris Iván Allard, con cédula de identidad personal No. 8-496-731.

Artículo 2. Autorizar la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza para impartir las ofertas académicas de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades, ambas en la modalidad presencial, en el centro educativo particular denominado Instituto Bilingüe Cristiano Elohim, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Santa Isabel, calle 32, casa 463, así como la incorporación de las casas 464, 425 y 426, a la infraestructura escolar aprobada del plantel, cuyo propietario es el señor Boris Iván Allard, con cédula de identidad personal No. 8-496-731.

Artículo 3. Autorizar al Instituto Bilingüe Cristiano Elohim a impartir los planes de estudios correspondientes al Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante nota DNCTE/131/1035 de 16 de septiembre de 2024.

Artículo 4. Lo establecido en los artículos anteriores tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecida en el Título III, Capítulo III, artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 5. El Centro Educativo Instituto Bilingüe Cristiano Elohim, deberá solicitar y obtener previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 6. En caso de cierre del centro educativo, el propietario, deberá remitir a la Dirección Regional de Educación correspondiente, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto N.º 1986 de 24 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VENTURA E. VEGA O.
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 12-11-26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá.Correo: www.bomberos.gob.pa Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext. 104 Fax: 512-6120

PATRONATO

Resolución N°125-2026

De 26 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá como un estamento con personalidad jurídica de régimen autónomo, en cuyos artículos 6 y siguientes se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de Seguridad Humana que brinda

Que en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, con sus modificaciones vigentes, se describen las facultades adscritas al Patronato, entre las cuales se encuentra aprobar las tarifas por los servicios que presta la Institución, aprobar los manuales de procedimiento de las unidades especiales, colaborar con otros entes públicos o privados de atención de emergencias por incendios y ejercer cualquier otra que le establezcan la Ley y su Reglamento General.

Que el artículo 3 de la Ley 10 de 2010 establece que corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá desarrollar las labores de prevención, control, extinción e investigación de incendios, tomando como referencia, entre otras, las normas que apruebe el Patronato y las reglamentaciones aceptadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, bienes e infraestructuras.

Que el artículo 4 de la citada Ley dispone que la prevención de incendios es responsabilidad de las entidades públicas y privadas, así como de todos los habitantes del territorio de la República, bajo la coordinación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, lo que implica la necesidad de establecer mecanismos que permitan fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente al crecimiento urbanístico del país.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 10 de 2010, corresponde al Director General ejecutar las políticas, los planes y programas aprobados por el Patronato para la prevención, control, extinción e investigación de incendios, explosiones y calamidades conexas, así como proponer al Patronato las reformas o modificaciones a dichas políticas; mientras que, según el artículo 190 del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios es la encargada de garantizar la seguridad de los asociados, estableciendo medidas de orden general y dictando normas preventivas para proteger vidas y propiedades contra el posible riesgo de incendios, explosiones y otros siniestros

Que el incremento sostenido de edificaciones de carácter comercial, industrial, residencial, religioso y de reunión pública a nivel nacional ha generado una alta demanda en los servicios de inspección y certificación en materia de seguridad contra incendios, ocasionando una mora en la atención oportuna de dichos trámites.

Que, mediante reunión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2026, en la sede del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) solicita se

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

apruebe la **REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**, cuyo texto se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución, como mecanismo complementario que permita optimizar la prestación del servicio, sin menoscabo de las funciones de control y supervisión que corresponden al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que dicha reglamentación contempla la participación de personas jurídicas debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, acreditadas ante el Consejo Nacional de Acreditación como Organismos de Inspección Tipo A bajo la norma ISO/IEC 17020 e inscritas en el registro que a tal efecto llevará la DINASEPI, cuyos dictámenes técnicos constituirán un insumo para la evaluación de las solicitudes, sin que ello implique delegación, transferencia o sustitución de las competencias legales de la Institución; y excluye expresamente de su ámbito las actividades de riesgo extremo, las que comprometen la seguridad nacional o el orden público y aquellas en las que se ejercen potestades sancionadoras o periciales del Estado.

Que corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mantener la potestad de control, supervisión, fiscalización y decisión final sobre los permisos, certificados y demás autorizaciones de su competencia, en atención al principio de estricta legalidad y a los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas conforme al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que, luego del análisis, deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, el Patronato considera procedente aprobar la **REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**, como medida para fortalecer la gestión institucional y garantizar un servicio eficiente, oportuno y seguro a la población.

Por lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, cuyo texto se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ESTABLECER que la participación de los Organismos de Inspección Acreditados constituye un mecanismo de colaboración técnica y que, en ningún caso, implicará delegación, transferencia, renuncia o sustitución de las competencias legales atribuidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, al cual corresponderá de manera exclusiva la aprobación de planos, la expedición de permisos, Certificados de Seguridad y demás autorizaciones, así como el ejercicio de sus potestades de fiscalización y sanción.

TERCERO: DISPONER que la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) tendrá a su cargo la habilitación y administración del Registro de Organismos de Inspección Acreditados, la elaboración de los formatos previstos en la reglamentación aprobada y la implementación del sistema de fiscalización basado en riesgo, bajo la coordinación de la Dirección General.

CUARTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para:

a. Suscribir los documentos necesarios para la implementación de la reglamentación aprobada.
b. Coordinar con las unidades técnicas correspondientes [illegible] necesario.

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c. Someter a la consideración del Patronato la tasa por el registro de los Organismos de Inspección Acreditados, conforme a la Resolución de Patronato N°065-2022 de 5 de julio de 2022 y sus modificaciones.

QUINTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a realizar los trámites pertinentes y suscribir los documentos necesarios a fin de la realización de los fines previstos en la presente Resolución.

SEXTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a suscribir los documentos necesarios para la correspondiente publicación en Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: OFICIAR copias de la presente Resolución a las diferentes Direcciones, Oficinas y Departamentos involucrados a fin de que se surtan los efectos correspondientes en la ejecución de lo aquí aprobado.

OCTAVO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023; Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

S.E. JUAN FRANCISCO BORRELL CAL
Viceministro de Gobierno
Presidente Suplente del Patronato

Coronel **VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**
Director General del BCBRP y
Secretario del Patronato

BENEMÉRITO **CUERPO DE BOMBEROS**
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS
(Aprobada mediante Resolución de Patronato N°125-2026 de 26 de octubre de 2026)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y naturaleza del esquema.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), a través de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), podrá utilizar los Dictámenes Técnicos de Conformidad emitidos por Organismos de Inspección Acreditados como insumo técnico habilitante para la evaluación y decisión de las solicitudes de permisos, certificados y demás autorizaciones de su competencia.

La participación de los Organismos de Inspección Acreditados constituye un mecanismo de colaboración técnica para la auditoría y verificación de las edificaciones y obras para que correspondan a los planos aprobados, reglamentos técnicos aplicables y atestiguar las pruebas de sistemas que serán realizadas por los Contratistas e Inspectores responsables. En ningún caso implicará delegación, transferencia, renuncia o sustitución de las competencias legales atribuidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Organismos de Inspección Acreditados.

Podrán participar en este esquema las personas jurídicas acreditadas que deberán estar debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) conforme a lo establecido, tanto para la Empresa y los Profesionales Idóneos. Además, deberán estar reconocidas por el Consejo Nacional de Acreditación bajo la norma ISO/IEC 17020 en sus versiones vigentes, como Organismos de Inspección Tipo A, dentro del alcance técnico correspondiente, y que se encuentren inscritas y habilitadas en el Registro de Organismos de Inspección Acreditados de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios.

La acreditación y el registro deberán mantenerse vigentes durante la ejecución de la inspección y al momento de la emisión del Dictamen Técnico de Conformidad.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance de la actuación técnica ante el BCBRP y DINASEPI.

Los Organismos de Inspección Acreditados están facultados dentro del BCBRP y DINASEPI para:

1. Inspecciones físicas de edificaciones, instalaciones y sistemas.
2. Pruebas, mediciones y verificaciones técnicas de campo.
3. Revisión de la correspondencia entre las condiciones verificadas, los planos aprobados y la normativa técnica aplicable.
4. Levantamiento de evidencia documental, fotográfica, audiovisual y metrológica
5. Identificación y clasificación de incumplimientos o no conformidades.
6. Emisión de Dictámenes Técnicos de Conformidad.

La actuación del Organismo de Inspección Acreditado se limitará a determinar técnicamente la conformidad o no conformidad de las instalaciones inspeccionadas.

Los Organismos de Inspección Acreditados no están facultados para:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Aprobar planos, otorgar permisos, emitir Certificados de Seguridad, autorizar ocupaciones ni realizar actos reservados al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
2. Intervenir en forma alguna emitiendo dictámenes técnicos u otras actuaciones que correspondan a actividades donde el riesgo a la vida es extremo, existan implicaciones de seguridad nacional/orden público, o se ejerzan potestades punitivas y judiciales del Estado, como las descritas a continuación:
   a. **Manejo, Almacenamiento y Transporte de Explosivos y Pirotecnia:** La verificación previa al transporte de explosivos (regida en el Decreto Ejecutivo 640) involucra la seguridad pública y nacional.
   b. **Investigación de Causas y Origen de Incendios o Explosiones:** Es una función pericial forense con implicaciones penales, judiciales y de seguros que requiere fe pública e imparcialidad estatal absoluta.
   c. **Inspecciones por Denuncias Ciudadanas, Procesos Sancionatorios o Re-inspecciones por Clausura:** Cuando hay una infracción previa o un conflicto legal, la inspección debe ser realizada directamente por la autoridad para garantizar el debido proceso.
   d. **Infraestructuras Críticas de Gran Escala y Altísimo Riesgo:**
      i. Plantas mayoristas de almacenamiento de combustible, refinerías y terminales de hidrocarburos.
      ii. Hospitales, centros de salud con pacientes no ambulatorios y centros de privación de libertad.
      iii. Aeropuertos, puertos y transporte masivo de pasajeros.
   e. **Aquellos que se dictaminen posteriormente mediante resolución del Patronato.**

ARTÍCULO CUARTO. Dictamen Técnico de Conformidad.

El Dictamen Técnico de Conformidad es el documento emitido y firmado por un Organismo de Inspección Acreditado y suscrito con la firma y sello de los Profesionales Idóneos Especializados, mediante el cual se deja constancia de los resultados de la inspección y se determina si la edificación, instalación o sistema evaluado cumple con los planos aprobados, reglamentos técnicos, normas nacionales y demás disposiciones aplicables.

El Dictamen deberá contener, como mínimo:

1. Identificación del Organismo de Inspección Acreditado y constancia de la vigencia y alcance de su acreditación.
2. Identificación de los inspectores y profesionales idóneos que intervinieron con sus respectivas firmas.
3. Declaración expresa de independencia y ausencia de conflicto de interés. Formato que deberá ser proporcionado por el DINASEPI.
4. Identificación y ubicación de la edificación, instalación o proyecto.
5. Descripción del alcance de la inspección.
6. Normas, reglamentos, planos, protocolos y listas de verificación utilizados.
7. Equipos e instrumentos empleados, con identificación de sus certificados de calibración.
8. Pruebas, mediciones y verificaciones realizadas por el Contratista responsable y por la inspección del Profesional Idóneo de la especialidad.
9. Evidencia documental, fotográfica o audiovisual suficiente.
10. Incumplimientos o no conformidades detectadas y su clasificación.
11. Conclusión expresa de conformidad o no conformidad.
12. Fecha de la inspección, fecha de emisión y período de validez del Dictamen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

13. Firma del inspector responsable idóneo para cada uno de los sistemas de seguridad, del representante legal del Organismo de Inspección Acreditado y del propietario del inmueble o solicitante.
14. Declaración jurada firmada por el propietario o solicitante de la obra donde se compromete a no modificar los sistemas inspeccionados sin la obtención de un nuevo permiso o certificación. Formato que deberá ser proporcionado por el DINASEPI.

ARTÍCULO QUINTO. Valor del Dictamen Técnico.

El Dictamen Técnico de Conformidad será incorporado al expediente administrativo como elemento técnico cualificado para sustentar la evaluación de la solicitud correspondiente siempre y cuando tenga una conclusión de conformidad.

La emisión de un Dictamen con conclusión expresa de conformidad no generará por sí sola un derecho adquirido a la expedición del permiso, Certificado de Seguridad o autorización solicitada, ni limitará la potestad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Revisión administrativa por DINASEPI.

Recibido el Dictamen Técnico de Conformidad, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios realizará la revisión administrativa del expediente, que comprenderá, como mínimo:

1. La vigencia de la acreditación y del registro del Organismo de Inspección Acreditado.
2. La correspondencia entre el alcance acreditado y la inspección realizada.
3. La idoneidad de los profesionales intervinientes.
4. La integridad y autenticidad del Dictamen y sus anexos.
5. La vigencia de los certificados de calibración.
6. La inexistencia de conflictos de interés declarados o detectados.
7. El cumplimiento de los requisitos documentales, legales y tarifarios.
8. La concordancia general entre el Dictamen, los planos aprobados y los antecedentes del expediente.

Esta revisión no requerirá que el BCBRP repita ordinariamente todas las pruebas materiales realizadas por el Organismo de Inspección Acreditado, sin perjuicio de su potestad para efectuar verificaciones adicionales cuando existan inconsistencias, omisiones, alertas de riesgo o cualquier circunstancia que lo justifique.

La revisión administrativa no será estrictamente necesaria cuando se soliciten recertificaciones de pruebas de presión y pruebas de fugas de sistemas de Gas Licuado del Petroleo (GLP), Certificaciones eléctricas, certificaciones de pararrayos. Sistema húmedo de incendio. Certificación de elevadores, montacargas, escaleras eléctricas y andenes móviles, sistema de alarma de incendio y todos los sistemas que solicita la ley que se encuentre vigente para el certificado de ocupación, siempre que exista un permiso de ocupación previo.

Cuando no sea necesaria la revisión administrativa, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá emitirá el permiso, certificación o autorización en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre y cuando el solicitante haya presentado toda la documentación aquí establecida de manera correcta.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dictamen Técnico de No Conformidad.

El Dictamen Técnico de No Conformidad es el documento mediante el cual el Organismo de Inspección Acreditado certifica que la edificación, instalación o sistema no cumple con los planos aprobados, reglamentos técnicos o normas de seguridad aplicables.

La emisión de un Dictamen Técnico de No Conformidad producirá los siguientes efectos jurídicos y administrativos:

Notificación Obligatoria a DINASEPI: El Organismo de Inspección Acreditado deberá remitir copia del Dictamen Técnico de No Conformidad a la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su emisión, para su incorporación formal al expediente.

Notificación de Riesgo Inminente: Si la No Conformidad detectada por el Organismo de Inspección Acreditado involucra una condición de riesgo grave e inminente para la vida, la salud o la propiedad en una instalación en construcción o terminada, el Organismo deberá notificarlo de forma inmediata (en un plazo máximo de 24 horas) a la DINASEPI, a fin de que el BCBRP ejerza sus potestades de policía administrativa, ordenando las medidas cautelares, suspensión de trabajos, suspensión de actividades o clausura que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Decisión administrativa.

Cumplida la revisión correspondiente, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá podrá:

1. Aprobar y emitir el permiso, certificado o autorización solicitada.
2. Requerir aclaraciones o documentación adicional al solicitante o al Organismo de Inspección Acreditado.
3. Ordenar la subsanación de incumplimientos.
4. Disponer una inspección de verificación por parte de DINASEPI.
5. Rechazar el Dictamen cuando presente omisiones, contradicciones, falsedades, pérdida de vigencia o incumplimiento de los requisitos aplicables.
6. Negar la solicitud mediante resolución motivada.

La aprobación del permiso o certificado será de competencia exclusiva del BCBRP y deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Fiscalización basada en riesgo.

DINASEPI implementará un sistema de fiscalización basado en riesgo para verificar la calidad y confiabilidad de los Dictámenes Técnicos de Conformidad.

Las inspecciones de control podrán ser aleatorias, sorpresivas o dirigidas y tomarán en consideración:

1. El nivel de riesgo de la edificación o instalación.
2. La naturaleza y complejidad de los sistemas inspeccionados.
3. El historial de cumplimiento del Organismo de Inspección Acreditado.
4. La existencia de quejas, denuncias o inconsistencias.
5. La gravedad de las consecuencias que pudiera generar una certificación incorrecta.
6. Cualquier alerta identificada durante la revisión del expediente.

DINASEPI podrá establecer porcentajes mínimos de fiscalización física para cada categoría de riesgo, los cuales deberán revisarse periódicamente con base en los resultados del sistema.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidad.

El Organismo de Inspección Acreditado y los profesionales que suscriban el Dictamen serán responsables por la veracidad, integridad, exactitud y trazabilidad de las inspecciones, pruebas, mediciones, evidencias y conclusiones consignadas.

El propietario, promotor, constructor, instalador, mantenedor y los profesionales responsables conservarán las obligaciones y responsabilidades que les correspondan por el diseño, construcción, instalación, puesta en operación, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas evaluados.

La aprobación del permiso o certificado por parte del BCBRP no libera al Organismo de Inspección Acreditado, a los solicitantes ni a los demás intervinientes de las responsabilidades civiles, administrativas, éticas o penales derivadas de sus respectivas actuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Suspensión preventiva del reconocimiento.

Cuando se detecten indicios graves de falsedad, conflicto de interés, negligencia, alteración de resultados o de las condiciones de acreditación, presentación de documentos distintos a los solicitados, el BCBRP podrá suspender preventivamente la recepción de nuevos dictámenes del Organismo de Inspección Acreditado, mediante decisión motivada y con sujeción al debido proceso.

El BCBRP remitirá el informe y las evidencias al Consejo Nacional de Acreditación, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad competente, según corresponda, sin pretender sustituir las atribuciones sancionadoras propias de dichas entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ACREDITACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Acreditación previa obligatoria.

Toda persona jurídica interesada en realizar inspecciones para emitir Dictámenes Técnicos de Conformidad para ser utilizados en los procedimientos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá deberá estar debidamente registrada ante la JTIA. Además, deberá estar reconocida como Organismo de Inspección Acreditado ante el Consejo Nacional de Acreditación, bajo la norma ISO/IEC 17020 vigente y dentro del alcance técnico correspondiente.

La acreditación deberá identificar expresamente las actividades, instalaciones, sistemas, pruebas y especialidades para las cuales el Organismo de Inspección Acreditado ha demostrado poseer competencia técnica.

La acreditación será un requisito previo e indispensable para solicitar el registro ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. La sola presentación de una solicitud de acreditación o la existencia de un proceso de evaluación en trámite, no habilitará al interesado para realizar inspecciones ni emitir dictámenes bajo este régimen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Tipo de organismo.

Solamente podrán registrarse los Organismos de Inspección Acreditados como Tipo A bajo la norma ISO/IEC 17020, en atención a los requisitos de independencia e imparcialidad aplicables a terceros que realizan actividades de evaluación de la conformidad.

El Organismo de Inspección Acreditado, sus accionistas, beneficiarios finales, directores, dignatarios, administradores, inspectores y personal técnico e idóneo no podrán

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

participar directa ni indirectamente en el diseño, construcción, instalación, suministro, reparación, modificación o mantenimiento de los sistemas que inspeccionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Registro habilitante ante el BCBRP.

Obtenida la acreditación, el Organismo de Inspección Acreditado deberá solicitar su inscripción en el Registro de Organismos de Inspección de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios.

El registro tendrá carácter administrativo y habilitante. Su finalidad será verificar que el Organismo de Inspección Acreditado cumple con los requisitos jurídicos, profesionales, operativos, documentales, tecnológicos y de responsabilidad necesarios para participar en los procedimientos del BCBRP.

La inscripción no ampliará el alcance otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación. El Organismo únicamente podrá actuar dentro de las materias, instalaciones, sistemas, métodos y actividades comprendidos simultáneamente en su acreditación y en su registro ante el BCBRP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos para el registro.

La solicitud de inscripción deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Solicitud formal suscrita por el representante legal.
2. Certificación vigente del Registro Público.
3. Aviso de Operación correspondiente.
4. Certificado vigente de la persona jurídica ante la JTIA.
5. Certificado de acreditación vigente emitido o reconocido por el Consejo Nacional de Acreditación.
6. Documento oficial que detalle el alcance vigente de la acreditación.
7. Identificación de datos generales y documentación de sus accionistas, directores, dignatarios, representante legal y beneficiarios finales, la cual deberá actualizarse cuando se produzcan cambios en la sociedad.
8. Relación de los Profesionales, con sus respectivas idoneidades de la JTIA y hoja de vida que pruebe al menos tres (3) años de experiencia en cada uno de los sistemas que pretende inspeccionar y certificar.
9. Manual de independencia, imparcialidad y gestión de conflictos de interés.
10. Declaración jurada de independencia, que incluya a los accionistas y los beneficiarios finales, conforme al modelo presentado por DINASEPI.
11. Relación de equipos e instrumentos de inspección, junto con sus certificados de calibración vigentes y evidencia de trazabilidad metrológica.
12. Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Profesional, por el monto mínimo requerido de un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00), la cual se deberá mantener vigente durante la vigencia de la acreditación.
13. Procedimientos para la conservación, seguridad, integridad y trazabilidad de los expedientes técnicos.
14. Constancia del pago de la tasa de registro correspondiente.

Párrafo transitorio:

A partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, toda persona jurídica que esté interesada en ser inscrita como entidad habilitada para emitir dictámenes como Organismo de Inspección Acreditado tendrá doce (12) meses para hacer su solicitud ante el BCBRP.

Una vez la persona jurídica haya sido inscrita ante el BCBRP, tendrá doce (12) meses adicionales para la obtención del reconocimiento del Consejo Nacional de Acreditación,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

siempre y cuando cuente con certificación de la norma ISO/IEC 17020 en su versión vigente.

El Consejo Nacional de Acreditación enviará informes al BCBRP sobre el avance del trámite de reconocimiento, debiendo el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá suspender inmediatamente la inscripción como entidad habilitada de las empresas que no cumplan con los hitos para la obtención de la acreditación, lo que traerá como consecuencia inmediata que no puedan presentar informes.

Una vez culminado el periodo transitorio inicial de doce (12) meses, todo interesado debe estar primeramente reconocido ante el CNA antes de realizar la solicitud formal al BCERP como entidad habilitada para emitir dictámenes como Organismo de Inspección Acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Evaluación de la solicitud.

DINASEPI verificará la integridad de la solicitud y la autenticidad de la acreditación directamente con el Consejo Nacional de Acreditación.

El BCBRP no repetirá la evaluación de competencia técnica, independencia o sistema de gestión realizada por el Consejo Nacional de Acreditación. No obstante, podrá verificar:

1. La correspondencia entre el alcance acreditado y las actividades solicitadas.
2. El cumplimiento de los requisitos legales y profesionales aplicables en Panamá.
3. La idoneidad del personal asignado ante la JTIA y sus acreditaciones técnicas de especialidad.
4. La capacidad para utilizar los formularios, protocolos y plataformas del BCBRP
5. La vigencia de las pólizas, registros y certificados de calibración.
6. La existencia de incompatibilidades o conflictos de interés.
7. El conocimiento de los reglamentos y procedimientos institucionales aplicables.

DINASEPI emitirá un informe técnico y administrativo. Corresponderá a la autoridad competente del BCBRP aprobar o rechazar motivadamente la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Alcance del registro.

La resolución de inscripción deberá indicar expresamente:

1. El número de registro asignado.
2. La fecha de inicio y vencimiento.
3. Los sistemas y actividades autorizados.
4. Los inspectores y profesionales habilitados.
5. El alcance de acreditación reconocido.
6. Las condiciones o limitaciones aplicables.
7. La obligación de utilizar los formatos y plataformas institucionales.
8. La obligación de someterse a la fiscalización del BCBRP

Ningún Organismo de Inspección Acreditado podrá emitir dictámenes respecto de materias que no estén comprendidas en su resolución de registro y en el alcance vigente de su acreditación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Vigencia y renovación.

El registro tendrá una vigencia de dos (2) años y estará condicionado a que el Organismo de Inspección Acreditado mantenga vigente su registro ante el Consejo Nacional de Acreditación.

La renovación deberá solicitarse antes del vencimiento y requerirá la comprobación de que permanecen vigentes la acreditación, el alcance autorizado, las idoneidades profesionales, las calibraciones, la póliza de responsabilidad civil y los demás requisitos aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La renovación del registro no será automática.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Modificaciones.

El Organismo de Inspección Acreditado deberá comunicar al BCBRP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Suspensión, reducción, modificación o cancelación de su acreditación.
2. Cambio en el alcance acreditado.
3. Cambio de representante legal, directores, accionistas o beneficiarios finales
4. Incorporación o separación de inspectores o profesionales.
5. Pérdida o suspensión de una idoneidad profesional.
6. Cambio en equipos, instalaciones, métodos o procedimientos.
7. Conflicto de interés que pueda afectar las actividades autorizadas.
8. Reclamación contra la póliza de responsabilidad civil relacionada con una inspección.

Las modificaciones del alcance acreditado no producirán una ampliación automática del registro ante el BCBRP. Toda ampliación deberá ser previamente solicitada y aprobada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicidad del registro.

DINASEPI mantendrá de manera pública, actualizada y constante la información del registro de los Organismos de Inspección Acreditados, que incluirá:

1. Nombre y número de registro.
2. Estado del registro.
3. Fecha de vigencia.
4. Alcance autorizado.
5. Inspectores habilitados.
6. Suspensiones, limitaciones o cancelaciones vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Efectos de la suspensión o pérdida de la acreditación.

La suspensión, cancelación, retiro o vencimiento de la acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación, producirá la suspensión automática de la habilitación del Organismo de Inspección Acreditado ante el BCBRP, respecto del alcance afectado.

Durante la suspensión, el Organismo no podrá realizar nuevas inspecciones ni emitir Dictámenes Técnicos de Conformidad. Los dictámenes emitidos antes de la suspensión serán evaluados individualmente por DINASEPI, atendiendo a la causa de la medida y al riesgo involucrado.

El restablecimiento de la acreditación no reactivará automáticamente el registro. El Organismo deberá presentar la constancia correspondiente y obtener la reactivación expresa del BCBRP.

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO
Fecha: 24/11/2026
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 124-2026
(de 19 de noviembre de 2026)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 29-2026 de 07 de mayo de 2026, donde se delegan funciones al Lic. Natividad Quirós Aguilar, Secretario General de la Defensoría del Pueblo, para autorizar y suscribir todos los trámites administrativos que se gestionan en la Dirección de Administración y Finanzas y en el Departamento de Servicios Generales de la Defensoría del Pueblo"

La suscrita DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, subrogada por la Ley No. 504 de 18 de diciembre de 2025, se crea la Defensoría del Pueblo como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

Que, el artículo 27 del mismo texto legal estipula que, el Defensor del Pueblo es la autoridad nominadora de la entidad, y por tanto, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma.

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, estipula que, la Dirección de Administración y Finanzas tiene como atribuciones específicas la de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios administrativos y financieros para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, el citado Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, ubica al Departamento de Servicios Generales como una dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas.

Que, por su parte, el Manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece como funciones adscritas al Departamento de Servicios Generales la planificación, organización, coordinación control y supervisión de las actividades de transporte, mantenimiento, comunicación y otras destinadas al apoyo administrativo a nivel nacional.

Que, mediante Resolución No. 29-2026 de 07 de mayo de 2026 se le delegaron funciones al Lic. Natividad Quirós Aguilar, Secretario General de la Defensoría del Pueblo, para autorizar y suscribir los trámites administrativos que se gestionan en la Dirección de Administración y Finanzas y en el Departamento de Servicios Generales de la Defensoría del Pueblo, por lo cual se hace necesario la modificación de esta resolución, para ampliar las funciones delegadas.

En virtud de lo anterior, la suscrita Defensora del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el primer punto de la Resolución No. 29-2026 de 07 de mayo de 2026 para que quede así:

> **DELEGAR en el Lic. Natividad Quirós Aguilar,** con cédula de identidad personal No. 2-106-1790, quien ocupa el cargo según la estructura de personal de Secretario General, código de cargo No. 0018010, posición 56, quien desempeña funciones de Secretario General, para que realice las funciones descritas a continuación:

- Autorizar y suscribir viáticos para misiones oficiales.
- Autorizar y suscribir viáticos de alimentación y transporte.
- Autorizar y suscribir contratos.
- Autorizar y suscribir cheques.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Autorizar y suscribir cajas menudas.
- Autorizar y suscribir solicitudes de bienes.
- Autorizar y suscribir órdenes de compra.
- Autorizar y suscribir gestiones de cobros.
- Autorizar y suscribir documentos relacionados con la gestión administrativa de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Servicios Generales.

SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones asignadas en la presente resolución no podrán delegarse.

TERCERO: NOTIFICAR al servidor público y remitir copia de la presente Resolución a las instancias que requieran su conocimiento.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación y estará vigente hasta que se dicte instrucción en contrario.

Fundamento de Derecho: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 27 de la Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997 y modifica la Ley 6 de 2017; Resolución No. 29-2026 de 07 de mayo de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO
DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

DEFENSORA DEL PUEBLO
Defensoría del Pueblo
REPÚBLICA DE PANAMÁ

D.A.J.
Defensoría del Pueblo
REVISADO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 19 Mes: noviembre Año: 2026
por Sirix E. Tenorio

SECRETARIA GENERAL
Defensoría del Pueblo
República de Panamá
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ,
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE BARÚ
CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ
Tel. 728-1244
ACUERDO No. 019
(DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 05 DE 23 DE ENERO DE 2012, QUE CONTIENE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BARÚ, EN LA PARTIDA 121402 "ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA"; Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Política de Panamá establece que es función de Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que, el numeral 8 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal", establece que es función del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 05 de 23 de enero de 2012, "Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, modifica el Acuerdo No. 7 del 14 de abril de 1993 y todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Barú", publicado en la Gaceta Oficial No. 27445-A, de 02 de enero de 2014. Este honorable Concejo estableció un nuevo régimen impositivo para todo el Distrito de Barú.

Que, se hace necesaria la modificación del Acuerdo Municipal previamente citado, específicamente en lo relativo a la Partida 121402, denominada **"ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA"**, con el propósito de incorporar nuevos rubros o actividades, así como actualizar las tasas correspondientes al impuesto mensual aplicable.

Que, dicha modificación tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de recaudación municipal, a fin de optimizar la prestación de los servicios públicos, garantizar una gestión eficiente de la recolección y disposición de los desechos sólidos, y contribuir a la sostenibilidad financiera de las actividades relacionadas con la limpieza y el saneamiento del distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** la **Partida 121402 "ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA"** del Acuerdo Municipal No. 05 de 23 de enero de 2012, "Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, modifica el Acuerdo No. 7 del 14 de abril de 1993, y todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Barú", publicado en la Gaceta Oficial No. 27445-A de 02 de enero de 2014. Por lo que, dicha partida quedará así:

121402 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO MENSUAL
Casas residenciales	B/. 3.00 a B/. 8.00
Apartamentos de alquiler por cada uno	B/. 2.50 a B/. 6.00
Tiendas y Abarroterías	B/. 4.00 a B/. 10.00
Supermercados	B/. 50.00 a B/. 1,000.00
Restaurantes	B/. 15.00 a B/. 250.00
Cantinas/Bares	B/. 10.00 a B/. 150.00
Estaciones de combustible	B/. 20.00 a B/. 100.00
Almacenes y/o Comercios	B/. 50.00 a B/. 1,000.00
Clínicas y Hospitales	B/. 50.00 a B/. 500.00
Industrias	B/. 50.00 a B/. 500.00
Hoteles	B/. 100. 00 a B/. 800.00
Instituciones Públicas	B/. 10.00 a B/. 300.00
Talleres Mecánicos	B/. 10.00 a B/. 300.00
Otras no listadas	B/. 50.00 a B/. 600.00
Grandes comercios que utilizan Cajas Roll On-Roll Off	B/. 14.00 x Yarda cúbica
Uso de los Vertederos Municipales por empresas o usuarios que no le presta servicios.	B/. 200.00 a B/. 2,000.00

Parágrafo primero: La tarifa residencial se fijará en base a la presente tabla, por usuario y bajo contrato suscrito con el Municipio o quien tenga la Concesión Administrativa para la recolección de desechos sólidos, sin embargo, se podrá realizar un cobro adicional por las bolsas o los desechos sólidos que no estén contemplados según el contrato de servicio. Este cobro adicional se estipula de la siguiente manera:

Tamaño de la Bolsa	Monto a pagar
50" x 50"	B/. 3.00
38" x 50"	B/. 2.00
32" x 40"	B/. 1.50
23" x 30"	B/. 1.00
18" x 18"	0.50

Parágrafo segundo: Las tarifas correspondientes al servicio de recolección de desechos sólidos para locales comerciales, serán determinadas en base a un periodo inicial de evaluación de tres (3) meses, contados a partir del inicio efectivo del servicio. Durante dicho periodo, se realizará un conteo diario de la cantidad de bolsas generadas por el comercio, el cual servirá como base para establecer un promedio mensual de generación de residuos. Finalizado el periodo de evaluación, se calculará un precio promedio por bolsa, el cual será aplicado como tarifa mensual fija, de acuerdo con la cantidad de bolsas promedio detectadas y dicha tarifa fija no podrá ser superior a lo estipulado como monto máximo dentro de la tabla anterior. El comercio deberá prestar la colaboración con el personal encargado del conteo y permitir el acceso para el registro de los desechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Acuerdo Municipal No. 05 de 23 de enero de 2012, "Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, modifica el Acuerdo No. 7 del 14 de abril de 1993, y todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Barú", publicado en la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Oficial No. 27445-A, de 02 de enero de 2014. Se mantiene igual en todas más partes y modificaciones.

CULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir promulgación en la Gaceta Oficial.

NDAMENTO DE DERECHO:

rtículo 242 de la Constitución Política de Panamá.

ey No. 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal"

Acuerdo Municipal No. 05 de 23 de enero de 2012, "Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, modifica el Acuerdo No. 7 del 14 de abril de 1993, y todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Barú", publicado en la Gaceta Oficial No. 27445-A, de 02 de enero de 2014.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Barú, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JESÚS TAYLOR
Presidente del Concejo Municipal

PROF. MITZILA PINTO BEJERANO
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO

FRANKLIN VALDÉS PITTY
ALCALDE MUNICIPAL DE BARÚ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta